



CLASE DE PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO – VERBAL SUMARIO

RADICADO: 680014003004-2022-000509-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con poder otorgado por el demandado al abogado Henry Alberto Riveros Rodríguez y solicitud de medidas cautelares por parte de la apoderada de la parte demandante para lo que estime proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de mayo de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como el correo electrónico del 24 de octubre de 2022 por medio del cual el extremo demandado allega a las presentes diligencias poder conferido al abogado Henry Alberto Riveros Rodríguez C.C. 13.719.970 y T.P. No. 215.551 del C.S. de la J. se procedera a reconocer personería de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

De otro lado teniendo en cuenta el acapite anterior se procedera a tener por notificado por conducta concluyente al demandado FABIAN AUGUSTO REMOLINA ALVAREZ de conformidad con el inciso segundo el artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el sentido del decreto de medidas cautelares, advierte el despacho que, la petición resulta favorable, no sin antes advertir que previo al decreto de aquellas, se ordenará a la parte actora, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, preste caución en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTRE. (\$700.000.00).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado HENRY ALBERTO RIVEROS RODRIGUEZ C.C.13.719.970 y T.P. No. 215.551 del C.S. de la J. como apoderado del demandado FABIAN AUGUSTO REMOLINA ALVAREZ de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado FABIAN AUGUSTO REMOLINA ALVAREZ C.C. 91.516.372 de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, preste caución en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTRE. (\$700.000.00).



Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 075</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>29 de mayo de 2023</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0733cd2cec836bcf48825322e9f6451986c9a426f608dc3394b3bf9ecf8846a**

Documento generado en 26/05/2023 05:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>